



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190071200
Demandante:	Nelson Ramírez Cano
Demandada:	Empresa Comunitaria de Vecinos de Las Navetas de Suba – Asonavetas En Liquidación y Otros.
Asunto:	Auto Tiene por Notificada y Requiere Notificar Liquidador.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se debe precisar lo siguiente, son ocho (8) las demandadas, de los cuales hasta el momento cinco (5) han solicitado al Despacho ser notificados o han contestado la demandada, en este orden se procederá a revisar la notificación realizada a las tres (3) demandadas restantes a efectos de determinar si es procedente la designación de curador ad- litem como lo solicita la parte actora en memorial del 26 de junio de 2021¹.

En primera medida, sobre la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS NAVETAS III, MODULO VII – NAVETAS BLANCAS** y **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS NAVETAS III, MODULO II – NAVETAS VERDES**, se observa que la comunicación de que trata el artículo 291 CGP, se remitió en debida forma a la dirección física de ambas, con resultados positivos, pero, el actor no demostró haber enviado el aviso del artículo 29 CPTSS, pues, aunque en memorial del 15 de marzo de 2021 allegó al Despacho los avisos para cada una de las demandas, lo cierto es que no aportó la correspondiente guía de envío cotejada por la empresa de correos, en este orden hasta tanto no cumpla con lo ordenado en el prenombrado artículo no es posible acceder a la designación de curador ad-litem. (Art 29 CPTSS)

Frente a lo anterior es importante aclarar que, aunque obra en el expediente (subcarpeta No. 13) un memorial por parte de la representante legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS NAVETAS III, MODULO II – NAVETAS VERDES**, en el cual informó al Despacho que ASONAVETAS se encontraba liquidada y brindó el contacto de la liquidadora, lo cierto es que, por esta simple manifestación no se puede tener por notificada por conducta concluyente a esta demandada, pues tal escrito no cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del CGP, ya que no solicitó ser notificada o constituyó poder de abogado que ejerza la representación, en este orden esta entidad deberá ser notificada según la explicación dada en el párrafo anterior.

Ahora, sobre la demandada **EMPRESA COMUNITARIA DE VECINOS DE LAS NAVETAS DE SUBA- ASONAVETAS- EN LIQUIDACION**, se tiene que si bien el demandante el 24 de julio de 2020 allegó un paquete con las constancias de haber remitido la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP a las demandadas, y, entre estos documentos, se encuentra una

¹ Archivo "02SolicitudEmplazamiento", subcarpeta "17SolicitudEmplazamientoDemandante20210628" del expediente digital.

comunicación con el nombre de esta parte pasiva, lo cierto es no se allegó la guía de envío para verificar que en efecto esta se remitió a la dirección correspondiente, por lo tanto, al no haberse allegado el comprobante expedido por la empresa de envíos, no se puede tener en cuenta tal comunicaciones, en este orden, no se estudiará la constancia de envío del aviso del artículo 29 del CPTSS que se allegó, pues el envío del aviso solo procede cuando la comunicación del 291 se ha remitido en debida forma con resultado positivo. (Art 291 CGP).

En este orden, teniendo en cuenta que no se ha perfeccionado el trámite de notificaciones en cuanto a la demandada **EMPRESA COMUNITARIA DE VECINOS DE LAS NAVETAS DE SUBA- ASONAVETAS- EN LIQUIDACION**, y que, atendiendo la documental que obra a folios 108 al 120 del expediente, se tiene que desde el 11 de marzo de 2019 esta fue declarada DISUELTA y en ESTADO DE LIQUIDACION, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que remita las comunicaciones de que trata el artículo 291 del CGP y 29 del CPTSS, a la dirección de la Representante Legal Liquidadora, señora **MARTHA MORANTES CARDENAS**², se informa que este trámite también lo puede adelantar según lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa. La dirección de notificación de la liquidadora la puede obtener a través de la representante legal de NAVETAS VERDES, según la información que esta entregó al Despacho en memorial del 26 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 64
del 01 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

² ¹Se debe de tener en cuenta que la comparecencia del liquidador de ASONAVETAS- EN LIQUIDACION al proceso, se debe a lo reglado en el artículo 54 del CPG, que establece: "(...) cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador (...)"

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73dc208bb03df9cf29dd7baa6224f03115ebd92df6567831e05314b55d95dffa
Documento generado en 31/08/2021 10:35:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que el día 12 de marzo de 2021, se allegó del Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 29 de enero de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 06 de octubre de 2020, proferida por este despacho judicial.

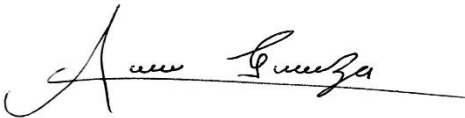
Atendiendo a lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	ARCHIVO 13 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.790.000
Demandada PORVENIR	29 CUADERNO TRIBUNAL	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000
Demandada PORVENIR	174,178 y 208	Costas	\$14.750

TOTAL	\$2.404.750
-------	-------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLPENSIONES	ARCHIVO 13 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.	Agencias en Derecho primera instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	29 CUADERNO TRIBUNAL	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000
Demandada PORVENIR	174,178 y 208	Costas	\$14.750

TOTAL	\$614.750
-------	-----------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190007100
Demandante:	José Mauricio Jiménez del Río
Demandada:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de enero de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ASIGNAR cita a la parte demandante para el día **16 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 65**
del 8 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c8a9aebf59ae9c1a395bcdafa79ccbbe2828b7aadf3b8d09861a9cbb5c4eae

Documento generado en 31/08/2021 05:35:57 PM

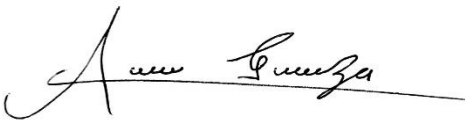
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 04 de diciembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de agosto de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 14 de noviembre de 2019, proferida por este despacho judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandante	64	Agencias en Derecho primera instancia	\$400.000,00
N/A	99	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00
TOTAL			\$400,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180050500
Demandante: Rafael José Naranjo Chaves
Demandada: Colpensiones
Asunto: Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de octubre 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 65**
del 8 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158cb248230dd7fa7b0bd9b5754e2fb48f1e26a47a22b90dfc40393a26898efc

Documento generado en 31/08/2021 05:35:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que el día 14 de mayo de 2021, se allegó del Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual confirmó la sentencia del 08 de octubre de 2019, proferida por este despacho judicial.

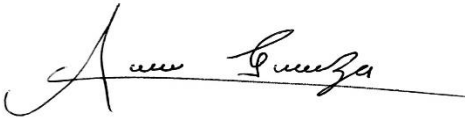
Atendiendo a lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	210	Agencias en Derecho primera instancia	\$845.000
Demandada PORVENIR	291	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PORVENIR	78, 81,126	Costas	\$28.400

TOTAL	\$873.400
-------	-----------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	210	Agencias en Derecho primera instancia	\$845.000
Demandada PROTECCIÓN	291	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada PROTECCIÓN	78, 81,126	Costas	\$28.400

TOTAL	\$873.400
-------	-----------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180041400
Demandante:	Ligia Janeth Rincón Triviño
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 65**
del 8 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6fc7f9cb9adc0c3b99a4589ddcad0ab83794ac0c30eda9e3c8689bb0eb6d695

Documento generado en 31/08/2021 05:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que el día 14 de mayo del año en curso, se allegó del Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 31 de julio de 2020, por medio del cual confirmó la sentencia del 22 de octubre de 2019, proferida por este despacho judicial.

Por lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	269	Agencias en Derecho primera instancia	\$563.333,33
Demandada PROTECCIÓN	300	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000,00
Demandada PROTECCIÓN	100,103 y 106	Costas	\$10.000,00

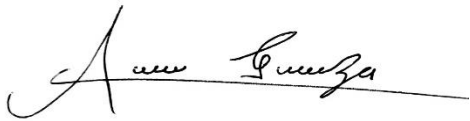
TOTAL	\$1.173.333,33
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	269	Agencias en Derecho primera instancia	\$563.333,33
Demandada PORVENIR	300	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000,00
Demandada PORVENIR	100,103 y 106	Costas	\$10.000,00

TOTAL	\$1.173.333,33
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada COLFONDOS	269	Agencias en Derecho primera instancia	\$563.333,33
Demandada COLFONDOS	300	Agencias en Derecho segunda instancia	\$600.000,00
Demandada COLFONDOS	100,103 y 106	Costas	\$10.000,00

TOTAL	\$1.173.333,33
--------------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180038400
Demandante:	Susana Sánchez Sánchez
Demandada:	Colpensiones y Otros
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de julio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 65**
del 8 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4b814ce44c48d8583ea59e584b940137c4dc0e8a414aca9c9623e1f8f04baa9

Documento generado en 31/08/2021 05:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

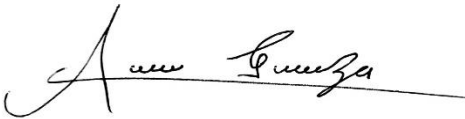
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que el día 26 de abril del año en curso, el expediente se remitió al Tribunal Superior de Bogotá, por solicitud de dicha corporación para dar cumplimiento a un fallo de tutela. En consecuencia de lo anterior, se tiene que se allegó del Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 29 de abril de 2021, por medio del cual confirmó la sentencia del 14 de enero de 2020, proferida por este despacho judicial.

Por lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN	154	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.690.000,00
N/A	204 ADV.	Agencias en Derecho segunda instancia	\$0,00

TOTAL	\$1.690.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180033900
Demandante:	Luz Mabel Gómez Muñoz
Demandada:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 29 de abril de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia en cumplimiento de sentencia de tutela No. STL3632 de 2021 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la fijación de agencias en derecho realizada en auto del 18 de marzo de 2021, como quiera que la misma se hizo en atención a la sentencia que otrora profirió el Tribunal Superior de Bogotá revocando la sentencia de primera instancia, la cual se modificó conforme se señala en el numeral primero de este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 65**
del 8 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed90f7a2b5cd8566269a814e941950acefb71637049ae7c6c0c8dda765066350

Documento generado en 31/08/2021 05:35:04 PM

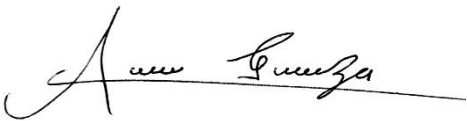
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que el día 21 de mayo del año en curso, se allegó del Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 11 de marzo de 2021, por medio del cual confirmó la sentencia del 02 de agosto de 2019, proferida por este despacho judicial. Esto, en cumplimiento al fallo de tutela del 03 de marzo de 2021, emitido por la Corte Suprema de Justicia.

Atendiendo a lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR	148	Agencias en Derecho primera instancia	\$1.690.000
N/A	183	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
TOTAL			\$1.690.000



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180023500
Demandante:	Olga Lucy Ballen Garzón
Demandada:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia en cumplimiento de la tutela proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 65**
del 8 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6fb84ec167316a4fa16374af985d0167c09e4f46b35b36b613d6604464fc499

Documento generado en 31/08/2021 05:34:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180023500
Demandante:	Olga Lucy Ballen Garzón
Demandada:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 11 de marzo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia en cumplimiento de la tutela proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 3 de marzo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 65**
del 8 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6fb84ec167316a4fa16374af985d0167c09e4f46b35b36b613d6604464fc499

Documento generado en 31/08/2021 05:34:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920180010400
Demandante:	Santos Darío Beltrán
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	No repone, ordena oficiar

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto fechado 23 de marzo de 2021, en lo que respecta a la prueba de oficio decretada frente a TECNOSOLAR LTDA EN LIQUIDACIÓN, que hace referencia a que dicha sociedad certifique si el demandante laboró para la misma desde junio de 1995 hasta mayo de 1996 y desde enero de 1998 hasta septiembre de 1999, por lo que siendo este proveído de mera dirección y ordenación por parte del Juez, y emitido conforme las facultades oficiosas consagradas en el artículo 54 del CPTSS no resulta ser susceptible de recurso alguno conforme lo señala el artículo 64 de la misma obra, amén de tampoco encontrarse enlistado en los taxativamente contemplados en el art. 65 de la misma normativa, razón por la que se **DECLARA SU IMPROCEDENCIA**.

No obstante, lo anterior, como la activa alega que desconoce la ubicación del liquidador y por ello esta demandada se encuentra representada por Curador Ad-litem, en consecuencia, en aras de procurar obtener la prueba decretada de oficio, se **ORDENA OFICIAR** a la Superintendencia de Sociedades para que informe, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección de notificación del liquidador de **TECNOSOLAR LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT 860.512.099**, que les aparece registrada en la base de datos de los profesionales pueden actuar en dicha calidad.

Adviértasele, que en caso de incumplimiento a lo solicitado, se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP.

Elabórese por secretaría el oficio respectivo. SE ADVIERTE que el trámite del

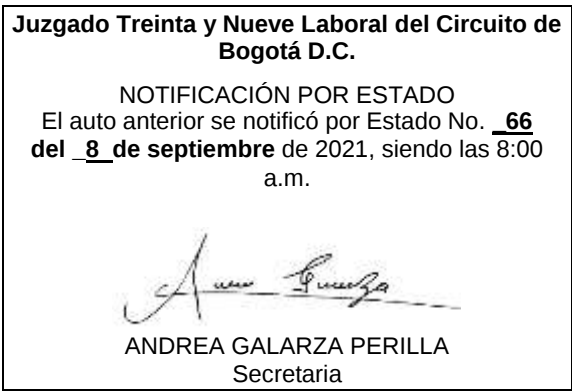
mismo estará a cargo de la parte actora.

De otro lado, póngase en conocimiento de la contraparte, la certificación emitida por el señor ANTONIO JOSÉ LEÓN GARCÍA, en calidad de socio de TECNOSOLAR y que fuera allegada por la parte demandante, el 26 de julio de 2021¹, así como la respuesta remitida por COLPENSIONES² de acuerdo a lo decretado de oficio en el numeral 1º del auto fechado 23 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De
Bogotá D.C., -



Castillo

Circuito
Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
206275d3352b761f43c753fd54b5b55c7a7981fe3c35d45245481e387b6aed03
Documento generado en 02/09/2021 11:01:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Carpeta 08ParteActoraAllegaCertificaciónTecnosolar, archivo 02Memorial, página 2.

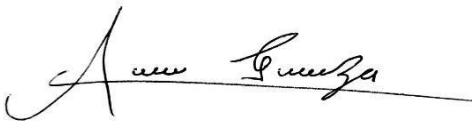
² Carpeta06RespuestaRequerimientoColpensiones del 15 de abril de 2021.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 30 de abril de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 26 de febrero de 2021, por medio del cual confirmó la sentencia del 07 de diciembre de 2018, proferida por este despacho judicial.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La parte demandante	58	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
La parte demandante	77 adv.	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$300.000,00
Total			\$1.300.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170074600
Demandante:	Camilo Arturo Bocanegra Monsalve
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 26 de febrero de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 65**
del 8 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

**Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a86376d2a15dffe8b397d70285d788f965af25f6717aa2e31e0d3d9608270f4

Documento generado en 31/08/2021 05:34:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920170050700
Demandante:	César Castro Retamoza
Demandado:	Colpensiones y Otro.
Asunto:	Niega solicitud.

Visto el informe secretarial que antecede, es menester precisar, que la parte demandante peticiona que previo a elevar solicitud de mandamiento de pago, se requiera por parte del despacho, a Colpensiones para el cumplimiento de los fallos judiciales, pedimento que se deniega por no ser de resorte de esta agencia judicial.

Por lo anterior, se le recuerda al apoderado actor, que una vez emitido el fallo correspondiente, la competencia del juzgado se circunscribe a lo reglado en los artículo 305 y 306 del CGP, aplicable por analogía, razón por la cual, si lo considera pertinente, deberá elevar solicitud al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 66
del 8 de septiembre de 2021, siendo las 8:00
a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddde21152aac9e94e16e95450e45c58734b526a88c53a4af65e43f495c032957

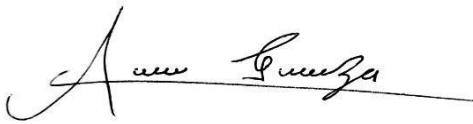
Documento generado en 02/09/2021 11:01:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., tres (03) de mayo dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
La parte demandante	Archivo 02 de Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de PROTECCIÓN	\$300.000,00
La parte demandante	Archivo 02 de Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia a favor de COLPENSIONES	\$300.000,00
N/A	201	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$0,00
Total			\$600.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	110013105039201700044100
Demandante:	Angela Cecilia del Pilar Hurtado
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 66**

del 8 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Laboral 39

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eece0f8f786a87507b0d6a90f21572f295325d8e10bd33f00011b76eda1dc648

Documento generado en 31/08/2021 05:50:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación.
Radicación:	11001310503920170025300
Demandante:	Mery Nelva Garzón Suárez
Demandado:	Marcelino Porras Sánchez
Asunto:	Auto libra mandamiento.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las presentes diligencias corresponden a un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, cuyo título está constituido por la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 3 de febrero de 2021, la que se encuentra debidamente ejecutoriada y a través de la cual se condenó al señor MARCENILO PORRAS SÁNCHEZ, a pagar la acreencias laborales y prestacionales resultado de la declaración de la existencia de la relación laboral con la demandante y las costas de instancia, de donde se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del Código General del Proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicita la parte ejecutante que se decrete el embargo de los dineros que posea y llegue a depositar el ejecutado en las cuentas de ahorro, corriente y CDT's, en los bancos que anuncia en su petición, así como, el embargo y retención del vehículo de placas TLO414 de propiedad del demandado, no obstante, sería del caso determinar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas, de no ser porque el demandante no prestó el juramento previsto en el artículo 101 del CPTSS, circunstancia que impide proceder con la orden de embargo peticionada.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **MERY NELVA GARZÓN SUÁREZ** y en contra del señor **MARCELINO PORRAS SÁNCHEZ** identificado con **C.C. No. 79.856.803**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1. Cesantías, la suma de **\$2.251.678**
2. Intereses de cesantías, la suma de **\$223.708.**
3. Prima de servicios, la suma de **\$1.658.836**
4. Vacaciones, la suma de **\$1.267.831**, valor que deberá cancelarse indexado a la fecha de su pago efectivo.
5. Indemnización por no pago oportuno de intereses a las cesantías, la suma de **\$223.708**
6. Indemnización por no consignación de las cesantías, la suma de **\$21.430.546**
7. Sanción moratoria la suma de **\$16.546.320.**
8. Los intereses moratorios sobre las prestaciones sociales adeudados desde el 23 de febrero de 2018, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago.
9. Al pago de los aportes al sistema integral de seguridad social en pensiones desde **19 de junio de 2012 al 22 de febrero de 2016**, con un índice de base de cotización de 1 SMMLV ante el fondo de pensiones en que se encuentra afiliada la demandante o el que sea de su elección en caso de no encontrarse afiliada.

TERCERO: ORDENAR que el demandado **MARCELINO PORRAS SÁNCHEZ** pague las costas de primera instancia del proceso ordinario, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000).

CUARTO: Las anteriores sumas deberá el ejecutado en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez (10) días siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada de este auto. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la solicitud de ejecución**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

QUINTO: NEGAR el decreto de medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al ejecutado MARCELINO PORRAS SÁNCHEZ, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso

2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio
Juez Circuito
Laboral 39
Juzgado De
Bogotá D.C., -

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>66</u> del <u>8</u> de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.  ANDREA GALARZA PERILLA Secretaria

Castillo

Circuito
Bogotá, D.C.

generado con firma
con plena validez
lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8279b8fc5274f61d356cf806b3e1b98861b5d9d000b166cffc3b5a34be4bc4f3
Documento generado en 02/09/2021 11:01:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	110013105039201700014400
Demandante:	Juan de Jesús Vivas Guerrero
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

TERCERO: REASIGNAR cita a la parte demandante para el día **16 de septiembre de 2021 a las 9:15 a.m.** para la entrega de las copias auténticas solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 66**

del 8 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Laboral 39

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c553c4a72ed3c8375bbffd2a1507db961a2917b9db9d871d97c70fdae8889

Documento generado en 31/08/2021 05:55:14 PM

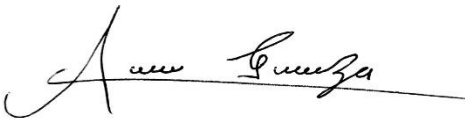
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada OPTIMIZAR	ARCHIVO 07 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia a favor de Jesús David Vallejo	\$500.000
Demandada OPTIMIZAR	ARCHIVO 07 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia a favor de Jacqueline Montealegre	\$500.000
Demandada OPTIMIZAR	ARCHIVO 07 EXPEDIENTE DIGITAL	Agencias en Derecho primera instancia a favor de Natalia Rengifo Botero	\$1.000.000
Demandada OPTIMIZAR	616 ADV.	Agencias en Derecho segunda instancia	N/A
Demandada OPTIMIZAR	150	Costas a favor de Jesús David Vallejo	\$2.333,33
Demandada OPTIMIZAR	150	Costas a favor de Jacqueline Montealegre	\$2.333,33
Demandada OPTIMIZAR	150	Costas a favor de Natalia Rengifo Botero	\$2.333,33

TOTAL	\$2.006.999,99
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	110013105039201600088800
Demandante:	Jacqueline Montealegre y Otros
Demandado:	Fondo Nacional del Ahorro y Otros
Asunto:	aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 66**

del 8 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Laboral 39

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0fece0ce108a70486de861603ed7434c168bede46c9d2cc0bee9d16edaab1a7

Documento generado en 31/08/2021 05:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>